



## ORDENANZA

### REGULADORA DE LAS “ASOCIACIONES VECINALES Y OTRAS DE INTERES GENERAL EN EL MUNICIPIO DE NAQUERA. CARTA DE PARTICIPACION VECINAL DE NAQUERA.

#### PREAMBULO

Las asociaciones se constituyen al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, dentro de los Derechos Fundamentales y Libertades públicas (Secc. 1ª capítulo II título I) que garantiza la libertad de asociación, prohibiendo sólo las Asociaciones secretas y las de carácter paramilitar, a la vez que declara ilegales las que persigan fines utilicen medios tipificados como delito. Las asociaciones deberán inscribirse en un registro a efectos solo de publicidad.

El TC en sentencia 165 /1987, de 27 de octubre, ha indicado que las asociaciones de vecinos son “agrupaciones que se constituyen en ejercicio del derecho fundamental de asociación que garantiza el art. 22 de la Constitución, cuyo contenido positivo reside en el derecho de fundar y participar en la asociación, desarrollando la actividad necesaria o conveniente al logro de los fines lícitos en atención a los cuales se constituye, mediante el empleo de medios igualmente lícitos”.

En desarrollo del artículo. 22 de la Constitución Española se dicto la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación por su parte en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local las asociaciones de vecinos se regulan en el artículo 72.

Es por tanto el Ayuntamiento de Náquera el que puede canalizar la participación y fomento de las asociaciones de vecinos y otras de interés general a través de sus ordenanzas o cartas de participación vecinales adquiriendo así un relevante papel en la configuración de la participación de las asociaciones en la gestión municipal, todo ello sin perjuicio de respetar, como no puede ser de otra manera, las previsiones legales al efecto.

#### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

El objeto de la presente ordenanza es regular el régimen de las Asociaciones vecinales y otras de interés general dentro del término municipal de Náquera al amparo de lo dispuesto en la normativa reguladora del ejercicio del Derecho Fundamental de Asociación reconocido en la Constitución Española, en su Ley Orgánica de desarrollo y en la legislación vigente sobre Régimen Local.



## **Artículo 2. Legitimidad Jurídica.**

Al amparo del artículo 31 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales son titulares de derechos e intereses colectivos.

Asimismo y al amparo de la Sentencia del Tribunal Constitucional 252/2000, de 30 de octubre las asociaciones de vecinos están especialmente legitimadas, para impugnar las liquidaciones practicadas de tasas o precios públicos municipales que afecten a sus asociados así como para impugnar la ordenanza reguladora en cada supuesto de tales tasas o precios públicos, considerando que en estos casos tales asociaciones ostentan un interés legítimo.

## **Artículo 3.- Derechos de las Asociaciones de Vecinos.**

Son Derechos de las Asociaciones de Vecinos del municipio de Náquera los recogidos en los artículo 228 y 232 a 235 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales. Dichos derechos son igualmente extensibles al resto de asociaciones de interés general. Así tienen derecho a:

Derecho de información sobre la actividad municipal:

Este derecho tiene el mismo alcance que aquel que corresponde a cualquier vecino de Náquera, a lo que hay que añadir:

El derecho a recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad.

El derecho a recibir las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales relacionados con el objeto social de la entidad.

El derecho a recibir las publicaciones periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad atendido su objeto social.

Asimismo, siempre que lo soliciten expresamente las Asociaciones de Vecinos y otras de interés general disfrutarán de los siguientes derechos:

Derecho a intervenir en las sesiones de los órganos colegiados:

En el Pleno: Las Asociaciones de Vecinos tiene derecho a exponer, previa solicitud a la Alcaldía y autorizado por ésta, a través de un único representante, su parecer respecto a algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiesen intervenido como interesadas. Dicha exposición durará el tiempo señalado por el Alcalde y tendrá lugar con anterioridad a la lectura, debate y votación de propuesta incluida en el orden del día.



# AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

---

En Comisiones Informativas: Las Comisiones Informativas podrán convocarse a los sólo efectos de oír el parecer o recibir el informe de las Asociaciones de Vecinos y otras de interés general respecto a temas concretos que tengan que ver con los intereses que las mismas defienden.

Derecho a la participación en órganos complementarios de gestión desconcentrada y entes descentralizados.

En caso de que el Ayuntamiento de Náquera crease este tipo de órganos, su reglamentación o los acuerdos municipales por los que se rijan preverán la participación ciudadanos en los mismos a través de las Asociaciones de Vecinos y otras de interés general. En todo caso y al amparo del apartado segundo del artículo 69 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en ningún caso podrán sufrir menoscabo las facultades de decisión correspondientes a los órganos representativos del municipio regulados por ley.

Derecho las ayudas económicas.

La subvención que pueden percibir las Asociaciones de Vecinos y otras de interés general lo podrá ser tanto por sus gastos generales como por las actividades que realicen y dentro de las posibilidades presupuestarias del Ayuntamiento de Náquera. A tal fin el Presupuesto Municipal de cada ejercicio económico podrá incluir una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma, criterios que, en todo caso, contemplará su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Derecho al uso de los medios públicos municipales.

Las Asociaciones de Vecinos y otras de interés general podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente los locales y medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. Dicha solicitud deberá formalizarse previamente por escrito al Ayuntamiento de Náquera.

## **Artículo 4. Registro Municipal de Asociaciones.**

El Ayuntamiento de Náquera establecerá y mantendrá actualizado un Registro Municipal de Asociaciones con actividad dentro de su término municipal.

Dicho Registro se llevará por la Secretaría General de la Corporación, y sus datos son públicos.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquéllas asociaciones cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio.



# AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

---

Las asociaciones para gozar de la promoción, medios y demás derechos recogidos en la presente ordenanza, habrán de inscribirse previamente en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Náquera.

La inscripción de la Asociaciones en el Registro Municipal de asociaciones se realizará a solicitud de las asociaciones interesadas, debiendo aportar los siguientes datos:

- Estatutos de la Asociación.
- Número de inscripción en el Registro General de asociaciones y en otros registro Públicos.
- Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Presupuesto del año en curso.
- Programa de actividades del año en curso.
- Certificado del número de socios.

Transcurrido el plazo de 15 días desde la solicitud de inscripción, salvo que este plazo tenga que interrumpirse para subsanar la falta de la documentación inicial, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considera de alta a todos los efectos. El silencio por parte del Ayuntamiento será favorable a la inscripción de la Asociación en el Registro Municipal de Asociaciones de Náquera.

## **Disposición Adicional. Actualización de datos en las actuales Asociaciones existentes en el municipio.**

En el plazo de 15 días desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento actualizará los datos de las Asociaciones y Federaciones de Asociaciones Vecinales y otras de interés general que constan en los registros municipales, cuya actividad se desarrolla en el municipio de Náquera.

En Náquera, a 29 de enero de 2012.

Diligencia: la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2012.

El Secretario,

Fdo.: José Cervera Madrid